

1. ASPECTOS GENERALES

1.1.- DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN

Las Naciones Unidas reconocieron en 1976 que la **violencia contra las mujeres y las niñas** es el atentado más habitual ejercido contra los derechos humanos, que afecta a un número cada vez mayor de personas y que es a la vez el menos conocido del mundo. Además, está presente en todas las sociedades, independientemente de su sistema político o económico. La violencia contra las mujeres no sabe de culturas, de clases sociales ni de etnias. Se manifiesta de diferentes maneras y tiene lugar en múltiples espacios, pero tiene una raíz única: la discriminación que sufren las mujeres por el mero hecho de serlo¹.

La violencia de género se define como «todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada». (Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas de 1993).

Es la expresión más brutal de la desigualdad y del poder que ejercen los hombres sobre las mujeres, un problema que traspasa fronteras y que en la actualidad se hace presente en todos los países del mundo. Existen tres tipos de violencia de género: psicológica, física y sexual, si bien en la mayoría de los casos los tres van unidos.

Por **violencia sexual** se entiende «cualquier acto de naturaleza sexual realizado sin consentimiento de la mujer, con independencia de que el agresor guarde o no relación conyugal, de pareja, afectiva o de parentesco con la misma». (OMS, 2002). Puede adoptar las siguientes formas^{1, 2, 3}:

- Violencia sexual que **no implica contacto corporal**: exhibicionismo, forzar a ver material pornográfico, mensajes por correo electrónico o telefónicos, gestos y palabras obscenas, insultos sexistas, acoso sexual, proposiciones sexuales indeseadas, voyerismo.
- Violencia sexual **con contacto corporal**: tocamientos, caricias, masturbación, obligar a adoptar posturas que la mujer considera degradantes. **Violación**: penetración con el órgano sexual por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de cualquier clase de objeto o miembros corporales por vía vaginal o anal.
- Violencia contra **los derechos sexuales y reproductivos** de las mujeres: incluye cualquier actuación que restrinja a las mujeres el libre ejercicio de

su derecho a la salud sexual y reproductiva y, por tanto, que afecte a su libertad para disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos para su salud, así como su derecho a la maternidad.

- **Tráfico o utilización de personas** con fines de explotación sexual, prostitución y comercio sexual.
- **Mutilación sexual femenina.**

De todas estas formas de violencia sexual, en este documento se aborda la **atención sanitaria a las víctimas de violación** dentro del contexto de agresiones sexuales. Habitualmente, este tipo de violencia, cuando se ejerce dentro de la pareja, suele permanecer oculta y su detección resulta más difícil.

En España, la Ley Orgánica 10/95, de 23 de noviembre, del Código Penal define los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales, y entre ellos se incluye la **agresión sexual**, definida como cualquier atentado contra la libertad sexual de otra persona, realizado con violencia o intimidación.

En los últimos años ha cobrado especial protagonismo, por su asociación con las agresiones sexuales, la **sumisión química (SQ)**. Consiste en «la administración de sustancias psicoactivas a una persona sin su conocimiento con el fin de provocar una modificación de su grado de vigilancia, de su estado de consciencia y de su capacidad de juicio». La mayoría de las víctimas son mujeres jóvenes a las que el agresor administra una sustancia a fin de disminuir su resistencia al acto sexual^{4, 5, 6}.

1.2.- MAGNITUD DEL PROBLEMA

Como en otros tipos de violencia de género, la prevalencia real del problema se desconoce. Según el informe de la Macroencuesta 2019 de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género (Ministerio de Igualdad), el **13,7 %** de las mujeres residentes en España de 16 o más años (2.802.914) han sufrido **violencia sexual por parte de la pareja actual, parejas pasadas o personas con las que no han mantenido una relación de pareja en algún momento de su vida**. Si se calcula el porcentaje sobre el total de mujeres que han tenido pareja, la **prevalencia** de la violencia sexual a lo largo de la vida sería del **9,2 %**.

Violencia sexual por parte de la pareja actual o pasada

El **8,9 %** refiere haber sufrido violencia sexual de alguna pareja actual o pasada en algún momento de su vida. Extrapolando esta cifra a la población, se estima que 1.810.948 mujeres residentes en España de 16 o más años han sufrido violencia sexual de alguna pareja o expareja a lo largo de su vida.

El porcentaje de mujeres de 16 o más años violadas en algún momento de su vida por parejas o exparejas es de **7,5**. Extrapolando las cifras, se estima que son 1.535.941 mujeres.

Violencia sexual fuera de la pareja

Del total de mujeres de 16 o más años residentes en España, el **6,5 %** han sufrido violencia sexual en algún momento de su vida de alguna persona con la que no mantienen ni han mantenido una relación de pareja. Extrapolando estas cifras a la población, se estima que son 1.322.052 mujeres.

Un **2,2 %** del total de mujeres de 16 o más años han sido violadas alguna vez en su vida.

El **21,6 %** de las mujeres que han sufrido violencia sexual fuera de la pareja refieren que el **agresor** fue un **familiar** hombre, el **49 %**, un **amigo o conocido** hombre y el **39,1 %** manifiestan que el agresor fue un hombre desconocido.

En relación al **grupo de edad**, las mujeres de 18 a 24 años son las que en mayor porcentaje afirman haber sufrido violencia sexual fuera del ámbito de la pareja (11,5 %), seguidas de las que tienen 16 y 17 años (9,3 %)⁷.

Otros datos.

Se estima que **cada año se cursan más de 8.000 denuncias por violencia sexual en nuestro país**. Según datos del Ministerio del Interior, en 2018 se registraron un total de 1.702 delitos conocidos de agresión sexual con penetración en España, 315 casos más con respecto a 2017, año en el que se registraron 1.387. Si se tiene en cuenta que, del número de hechos denunciados en 2017 por personas que manifiestan ser víctimas o perjudicadas con ocasión de alguna infracción penal —a lo que llamamos **victimizaciones**—, 9.537 fueron por algún tipo de agresión sexual, y de estos, 975 fueron agresiones sexuales con penetración, vemos que el número de denuncias es mucho menor que la prevalencia real, lo que es muy preocupante. En 2018, el 93,02 % de las victimizaciones por agresión sexual con penetración fueron de mujeres⁸.

Hay que considerar que las estadísticas oficiales no dan a conocer datos sobre las **agresiones sexuales múltiples**. En 2018 se registraron en geoviolenciasexual.com⁹ un total de 60 casos y 73 (13 más) en el año 2019.

Es conveniente destacar que en nuestro país aún no hay datos sobre la **incidencia de la sumisión química**, no porque no se produzca, sino porque nunca se ha investigado. No obstante, si los datos de otros países son extrapolables al nuestro, y teniendo en cuenta el elevado número de delitos conocidos de abuso, acoso y agresión sexual que hay cada año en España, es de esperar que los casos de sumisión química sean numerosos⁴.

En Canarias, atendiendo al **balance de criminalidad del Ministerio del Interior**⁸, los datos son especialmente preocupantes, puesto que la cifra de delitos contra la libertad sexual, y más concretamente de agresiones sexuales con penetración,

se ha visto incrementada de manera notable en los dos últimos ejercicios. En el acumulado enero-diciembre de los años 2017 y 2018, el número de delitos de agresiones sexuales con penetración es de 80 en 2017 y de 88 en 2018. Si analizamos estos datos por provincias, encontramos que el aumento de casos es superior en la provincia de Las Palmas para los dos años de estudio, 45 y 53 respectivamente, con un porcentaje de variabilidad de 17,8.

De los 88 delitos de agresiones sexuales con penetración registrados en 2018, 53 tuvieron lugar en la provincia de Las Palmas, 36 de ellos en Gran Canaria, 7 en Fuerteventura y 10 en Lanzarote. En la provincia de Santa Cruz de Tenerife se registraron 35 agresiones con penetración (igual número que en 2017), 32 de ellas en Tenerife, 2 en La Palma y 1 en La Gomera. No se registró ninguna en El Hierro⁸.

Aún no se encuentra disponible en el balance de criminalidad del Ministerio del Interior⁸ el acumulado enero-diciembre de los años 2018 y 2019. En cuanto al porcentaje de variación en ese periodo en la Comunidad Autónoma de Canarias de los delitos contra la libertad sexual, es de 21,15, y en el caso de las agresiones sexuales con penetración, esta variación es de -15,9.

1.3.- ASPECTOS LEGALES Y ÉTICOS

Aspectos legales

Los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales están tipificados en el Título VIII del Libro II del Código Penal (Ley Orgánica 10/95, de 23 de noviembre, del Código Penal). Se definen, de forma resumida, de la siguiente manera:

- **Agresiones sexuales:** Cualquier atentado contra la libertad sexual de otra persona, realizado con violencia o intimidación. Cuando la agresión sexual consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por vía vaginal o anal, se considerará una **violación**.
- **Abusos sexuales:** Comprenden cualquier atentado contra la libertad sexual de otra persona, realizado sin violencia ni intimidación y sin que medie consentimiento. Se consideran abusos sexuales no consentidos:
 - Los que se ejecuten sobre menores de 16 años.
 - Los que se ejecuten sobre personas que se hallen privadas de sentido o con trastorno mental.
 - Cuando el consentimiento se obtenga prevaleciendo el responsable de una situación de superioridad manifiesta que coarte la libertad de la víctima.

- Los que se cometan anulando la voluntad de la víctima mediante el uso de fármacos, drogas o cualquier otra sustancia natural o química idónea a tal efecto. (Sumisión química. Anexo 1).
- **Acoso sexual:** Existe cuando se solicitan a la mujer (para sí o para un tercero) favores de naturaleza sexual en el ámbito laboral, docente o de prestación de servicios, provocando con ello en la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante¹⁰.

Aspectos éticos

En la intervención en situaciones de agresiones sexuales, como de hecho en cualquier intervención sanitaria, deben respetarse los siguientes principios éticos:

- Velar por la vida y el beneficio de la salud de las pacientes (principio de beneficencia).
- Evitar perjuicios para la salud de las pacientes (principio de no maleficencia).
- Respetar la autonomía de la paciente.
- Respetar el compromiso de confidencialidad respecto a la información conocida en virtud del ejercicio profesional¹³.

1.4.- INSTRUMENTOS DE COMUNICACIÓN O NOTIFICACIÓN

Los instrumentos de comunicación o notificación son el parte de lesiones y el oficio de notificación a la Dirección General de Protección a la Infancia y la Familia.

Las instituciones sanitarias del Servicio Canario de la Salud, tanto en el ámbito de Atención Primaria como de Atención Especializada, atienden a mujeres maltratadas y/o agredidas sexualmente en sus servicios pertinentes: prestan la atención clínica, valoran la situación y la seguridad de la paciente, activan los recursos adecuados a cada caso y emiten el **parte de lesiones** correspondiente, siguiendo para ello el modelo oficial aprobado en la Instrucción 4/2019 del Director del Servicio Canario de la Salud¹⁴.

El parte de lesiones es un documento médico-legal de extraordinaria importancia y de comunicación obligatoria al juez/a competente frente a cualquier lesión que pudiera ser constitutiva de falta o delito. Constituye el punto de partida de unas diligencias previas o de un sumario penal por lesiones o muerte.

Su realización es obligatoria, independientemente de que la mujer quiera o no presentar denuncia. Debe recogerse de forma explícita todo lo que cuente la mujer, utilizando y entrecomillando, cuando sea posible, las mismas palabras empleadas por ella. Además, en los casos de lesiones originadas supuestamente por **violación**

en el contexto de una agresión sexual, dicho parte contiene información relevante a cumplimentar, tal como la exploración física específica, el estado psico-emocional, si hay sospecha de sumisión química, la toma de muestras, etcétera. Una vez cumplimentado y firmado, deberá remitirse con carácter inmediato y obligatorio al Juzgado de Guardia.

El **oficio de notificación** se cumplimentará en los casos en los que la agredida sea menor de 18 años y se enviará a la Dirección General de Protección a la Infancia y la Familia¹⁴.